



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MARZO 13 DE 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 054 00

| | |
|---------------------|-----------|
| HORA DE INICIO | 3:30 p.m. |
| HORA DE TERMINACIÓN | 4:45 p.m. |

| | |
|------------|-----------------------|
| DEMANDANTE | GLADYS BEJARANO MEJÍA |
| DEMANDADA | BANCO POPULAR S.A. |

| INTERVINIENTES | JUEZ | JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA |
|----------------|------------------------|--------------------------------|
| | DEMANDANTE | GLADYS BEJARANO MEJÍA |
| | APODERADO DEMANDANTE | AQUILES ROMERO TREJOS |
| | APODRADO BANCO POPULAR | RICARDO ESCUDERO TORRES |

| AUDIENCIA ART. 80 | |
|-------------------|---|
| 1. SENTENCIA | |
| PRETENSIONES: | 1. Reliquidar las primas convencionales semestrales de junio y diciembre, las primas extralegales semestrales de mayo y noviembre, las primas de servicios legales y convencionales, primas de vacaciones con el salario ordinario realmente devengado. |
| | 2. Declarar que la prima convencional semestral de junio y diciembre constituye factor salarial para la liquidación de cesantías y prestaciones sociales. |
| | 3. Reliquidar las vacaciones tomando en cuenta el salario variable promedio devengado en el año inmediatamente anterior. |
| | 4. Reliquidar las cesantías definitivas, incluyendo como salario base de liquidación las primas y prestaciones legales y extralegales devengadas por la demandante, y como consecuencia de esto, reliquidar los intereses a las cesantías. |
| | 5. Declarar que como trabajadora oficial la demandante tiene derecho a las prestaciones y derechos mínimos previstos en el Decreto 1045 de 1978, tales como vacaciones y prima legal de vacaciones. |
| | 6. Indemnización moratoria. |
| | 7. Indexación. |
| | 8. Costas y Agencias en Derecho. |

| 2. EXCEPCIONES |
|--|
| BANCO POPULAR |
| Falta de causa. |
| Pago. |
| Buena fe. |
| Inexistencia de la obligación reclamada. |
| Compensación. |
| Cosa juzgada. |
| Cobro de lo no debido. |
| Prescripción. |
| Genérica. |

| 3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS. |
|----------------------------|
| Art. 127 del C.S.T. |
| Art. 128 del C.S.T. |

| 4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES |
|--|
| Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 88141 del 21 de septiembre de 2022. |

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 86671 del 26 de septiembre de 2022.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 89480 del 30 de agosto de 2022.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

| PRUEBAS DOCUMENTALES | Folios |
|--|-----------------------|
| Liquidación definitiva de cesantías. | 22 y 23, Archivo 01 |
| Reclamación radicada el 28 de mayo de 2019. | 24, Archivo 01 |
| Documento de fecha 5 de junio de 2019 por medio de la cual se da respuesta a la petición elevada por la demandante. | 25, Archivo 01 |
| Comprobantes de los salarios y prestaciones legal y extralegales devengadas por la demandante de 1980 a 2016. | 26 a 35, Archivo 01 |
| Liquidación parcial de cesantías 28 de febrero de 2011. | 22, Archivo 09 |
| Liquidación parcial de cesantías 30 de noviembre de 2011. | 23, Archivo 09 |
| Liquidación parcial de cesantías 30 de abril de 2012. | 24, Archivo 09 |
| Liquidación parcial de cesantías 31 de octubre de 2016. | 25, Archivo 09 |
| Recibos de pago de las primas convencionales de 2013 a 2015. | 26 a 35, Archivo 09 |
| Liquidación vacaciones 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 | 36 a 41, Archivo 09 |
| Salario promedio para la liquidación final de las cesantías. | 42, Archivo 09 |
| Laudo arbitral 1974-1975 y sentencia que resuelve el recurso de homologación en contra de este. | 43 a 98, Archivo 09 |
| Contrato de trabajo de la demandante. | 121 a 123, Archivo 09 |
| Incremento convencional del salario para el año 2013. | 124, Archivo 09 |
| Incremento convencional del salario para el año 2014. | 125, Archivo 09 |
| Incremento convencional del salario para el año 2015. | 126, Archivo 09 |
| Resolución No. GNR 289507 del 28 de septiembre de 2016, mediante la cual se reconoce pensión de vejez a la demandante. | 127 a 134, Archivo 09 |
| Carta de aceptación de renuncia a partir del 31 de diciembre de 2016. | 135, Archivo 09 |
| Liquidación definitiva. | 136 y 137, Archivo 09 |
| Comprobantes de los salarios y prestaciones legal y extralegales devengadas por la demandante de 1980 a 2016. | 143 a 152, Archivo 09 |
| Respuesta a la reclamación administrativa presentada por la demandante. | 154, Archivo 09 |
| Convención colectiva 2006-2008. | 155 a 181, Archivo 09 |
| Convención colectiva 2015-2017. | 210 a 237, Archivo 09 |
| Convención colectiva 2012-2014. | 266 a 293, Archivo 09 |
| Convención colectiva 2000-2002. | 294 a 314, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1990-1991. | 317 a 337, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1986-1987. | 339 a 362, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1982-1983. | 363 a 383, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1980-1981. | 384 a 396, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1972-1974. | 397 a 405, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1964-1965. | 406 a 410, Archivo 09 |
| Convención colectiva 1961. | 411 a 415, Archivo 09 |
| Convención colectiva 2009-2011. | 5 a 27, Archivo 13 |

INTERROGATORIO DE PARTE

Juan Carlos Padilla Galindo. Representante legal Banco Popular.

TESTIMONIALES

César Augusto Castro Ovalle (Demandada).

Marisol Morales (Demandada).

6. CONCLUSIONES

Frente a la Reliquidación de las prestaciones convencionales.

El trabajador deberá demostrar que el pago era realizado por el empleador de manera constante y habitual, o en su defecto, que se generó por la labor prestada. Una vez acreditada tal situación, corresponderá al empleador demostrar que los conceptos pagados al trabajador no retribuían directamente el servicio que este prestaba.

La prima semestral convencional fue cancelada desde el año de vinculación de la demandante y hasta la fecha de su desvinculación.

De la redacción del texto convencional extrae el Despacho que la voluntad de las partes fue contemplar un monto superior al ya establecido en el Art. 306 del C.S.T. para la prima legal y fijarlo en un total de 1,5 días de salario pagaderos en junio y diciembre.

No se advierte impago de la prima extralegal semestral, ni de la prima de servicios legal alegada por la parte demandante.

Frente a los factores salariales a tener en cuenta para la liquidación de las cesantías.

El Art. 19 de la CCT de 1982-1983 establece el procedimiento para la liquidación de las cesantías, con base en tres factores.

Dentro de la liquidación de las cesantías no se incluyó el auxilio de transporte, el cual se encuentra contemplado dentro del primer factor de liquidación establecido en el Art. 19 de la CCT de 1982-1983.

Realizadas las operaciones aritméticas se obtiene como valor base para liquidar las cesantías la suma de **\$3'394.670,64**. De la suma reconocida por el Despacho deberán descontarse los pagos parciales de cesantías que se realizaron.

Consecuencialmente a lo anterior, procede la reliquidación de los intereses a las cesantías, para lo cual se tendrá en cuenta un total de 60 días pendientes por liquidar, lo cual arroja un total de **\$80.387,20**.

Frente a la reliquidación de las vacaciones legales.

No hay lugar a la reliquidación pretendida.

Frente a la calidad de trabajadora oficial de la demanda.

El cambio de naturaleza jurídica del banco implicó que trabajadores como la demandante dejaran de ser trabajadores oficiales para ser considerados trabajadores del sector privado.

No hay lugar a reconocer ninguna de las prestaciones legales contempladas para los trabajadores oficiales.

Sanción Moratoria.

No encuentra el Despacho que en el caso objeto de análisis la demandada haya actuado de mala fe, por lo que se absolverá a la demandada respecto de esta pretensión

Indexación.

Se ordenará indexar las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.

Prescripción.

Se interrumpió en debida forma el fenómeno prescriptivo.

7. RESUELVE

| | |
|----------------|--|
| PRIMERO | CONDENAR al BANCO POPULAR S.A. a reliquidar las cesantías de la señora GLADYS BEJARANO MEJÍA , teniendo como base la suma de \$3'394.670,64 conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Convención Colectiva de 1982-1983. |
| SEGUNDO | CONDENAR al BANCO POPULAR S.A. a pagar a GLADYS BEJARANO MEJÍA por concepto de <u>reliquidación de las cesantías</u> la suma de \$6'195.574,05 , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. |
| TERCERO | CONDENAR al BANCO POPULAR S.A. a pagar a GLADYS BEJARANO MEJÍA como consecuencia de la reliquidación de las cesantías la suma de \$80.387,2 por concepto de <u>reliquidación de los intereses a las cesantías</u> . |
| CUARTO | CONDENAR al BANCO POPULAR S.A. a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación, esto es, a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, y hasta que se haga efectivo su pago. |

| | |
|----------------|---|
| QUINTO | ABSOLVER al BANCO POPULAR S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra por GLADYS BEJARANO MEJÍA , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. |
| SEXTO | DECLARAR NO PROBADA la excepción prescripción respecto de la pretensión de reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías; y DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las demás pretensiones de la demanda. |
| SÉPTIMO | COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS PUNTO CINCO (2,5) S.M.L.M.V. |

| | | | | |
|--------------------------------|------------|---|----------------|---|
| 8. RECURSO DE APELACIÓN | DEMANDANTE | X | CONCEDE | X |
| | DEMANDADA | X | | |

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dfd9c3c5eaf87309b8b61ed5a93cfea45629e50474943f8929dde73dd7362d**

Documento generado en 13/03/2023 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>